



ID del documento: SEC-Vol.2.N.1.004.2024

Tipo de artículo: Investigación

El Delito en el Derecho Penal: Construcción Jurídica y Retos Contemporáneos

Crime in Criminal Law: Legal Construction and Contemporary Challenges

Autores:

Katiuka Adelaida Bastidas Gonzalez

¹Universidad Santander, Ecuador, proyectosescolares2016@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0002-9336-7332>

Corresponding Author: *Katiuka Adelaida Bastidas Gonzalez*,
proyectosescolares2016@gmail.com

Reception: 01- Abril -2024 **Acceptance:** 20- Abril -2024 **Publication:** 26- Abril -2024

How to cite this article:

Bastidas Gonzalez, K. A. (n.d.). El Delito en el Derecho Penal: Construcción Jurídica y Retos Contemporáneos. *Sapiens Evolucion Cientifica*. Retrieved April 9, 2025, from <https://sapiensjournal.org/index.php/SEC/article/view/28>



Resumen

El presente artículo aborda el desarrollo histórico y la evolución conceptual de la Teoría del Delito, evidenciando su transformación desde una concepción naturalista inicial, centrada exclusivamente en los aspectos descriptivos de la conducta humana, hacia una visión más compleja, integral y normativa, acorde con las exigencias de un Derecho Penal moderno. A lo largo de este proceso, la doctrina penal ha desempeñado un papel fundamental en la elaboración de nuevos enfoques teóricos que han permitido perfeccionar los criterios de imputación de responsabilidad penal, destacando especialmente la teoría de la imputación objetiva, la cual representa un punto de encuentro doctrinal que busca dotar de mayor racionalidad y coherencia al sistema penal. En este recorrido, elementos esenciales como la conducta punible y la estructura formal del delito han sido objeto de profundos debates, convirtiéndose en ejes centrales de análisis y discusión en la ciencia penal, orientados a lograr mayor precisión jurídica. Estos avances, sin embargo, no representan un punto final en la evolución de la Teoría del Delito, ya que la dinámica social contemporánea, caracterizada por constantes transformaciones tecnológicas, culturales y jurídicas, plantea nuevos desafíos que exigen una revisión crítica y permanente de los postulados tradicionales. En este sentido, la doctrina penal continúa generando propuestas teóricas innovadoras que permiten enfrentar de manera adecuada las nuevas formas de criminalidad y responder a las demandas de un sistema penal más garantista, justo y respetuoso de los derechos fundamentales. Por tanto, el estudio de la evolución de la Teoría del Delito no solo permite comprender su desarrollo histórico, sino que también abre espacios para la reflexión crítica y la construcción de nuevas perspectivas que fortalezcan el Derecho Penal frente a los retos emergentes de la sociedad actual.

Palabras clave: Delito, Derecho Penal, Dogmática Jurídica, Evolución Normativa

Abstract

This article addresses the historical development and conceptual evolution of the Theory of Crime, highlighting its transformation from an initial naturalistic conception focused exclusively on the descriptive aspects of human behavior to a more complex, comprehensive, and normative view, in line with the demands of modern criminal law. Throughout this process, criminal law doctrine has played a fundamental role in the development of new theoretical approaches that have allowed for the refinement of the criteria for attributing criminal responsibility, with particular emphasis on the theory of objective attribution, which represents a doctrinal convergence that seeks to provide greater rationality and coherence to the criminal justice system. Throughout this process, essential elements such as punishable conduct and the formal structure of crime have been the subject of in-depth debate, becoming central axes of analysis and discussion in criminal law, aimed at achieving greater legal precision. These advances, however, do not represent a final point in the evolution of the Theory of Crime, since contemporary social dynamics, characterized by constant technological, cultural, and legal transformations, pose new challenges that require a critical and ongoing review of traditional postulates. In this sense, criminal law doctrine continues to generate innovative theoretical proposals that allow us to adequately address new forms of crime and respond to the demands for a more just, fair, and respectful criminal justice system. Therefore, studying the evolution of the Theory of Crime not only allows us to understand its historical development but also opens spaces for critical reflection and the construction of new perspectives that strengthen criminal law in the face of the emerging challenges of today's society.



Keywords: Crime, Criminal Law, Legal Dogmatics, Normative Evolution

1. INTRODUCCIÓN

La evolución de la teoría del delito ha estado condicionada por diversas corrientes filosóficas y jurídicas a lo largo de la historia, desde la época de la antigua Roma hasta los tiempos contemporáneos. Inicialmente, esta teoría se fundamentaba en principios de retribución y venganza, pero con el paso del tiempo fue incorporando concepciones más complejas orientadas a la prevención del crimen, la reinserción social del infractor y la protección del orden social. Su configuración teórica se ha ido consolidando en torno a los sistemas normativos penales, la jurisprudencia y los principios éticos y morales propios de cada sociedad. En la actualidad, esta disciplina se estructura sobre conceptos esenciales como la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad, los cuales permiten establecer criterios objetivos y normativos para determinar cuándo una conducta, ya sea por acción u omisión, puede ser considerada delito dentro del marco jurídico vigente.

Históricamente, los legisladores han elaborado los Códigos Penales organizando las conductas delictivas en distintas categorías, con el propósito de regular diversos comportamientos humanos y proteger bienes jurídicos relevantes. El análisis de la teoría del delito no solo persigue la sanción y la prevención de las infracciones, sino que también busca comprender las causas, los factores y las circunstancias que predisponen a los individuos a vulnerar las normas jurídicas y sociales.

Si se analiza la concepción primitiva del delito, previa al pensamiento ilustrado, se advierte que esta era de carácter reduccionista, ya que se entendía como el incumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas, o simplemente como la manifestación de un acto malicioso contrario a la ley (González-Salas Campo, 2001, pp. 4 y ss.). Posteriormente, esta visión experimentó una transformación profunda, desarrollando múltiples vertientes derivadas de un proceso constante de revisión y análisis crítico, lo que dio origen a diversas escuelas doctrinales que plantearon enfoques diferenciados sobre la teoría general del delito. Esta disciplina ha alcanzado particular relevancia en la tradición jurídica de Europa continental y en varios países de Iberoamérica, donde destacan especialmente las aportaciones de las doctrinas alemana, italiana y española.

2. De la teoría clásica a las propuestas contemporáneas



Con el propósito de establecer criterios uniformes, la teoría general del delito se ha orientado al análisis y definición de aquellos elementos esenciales que toda conducta debe presentar para ser considerada como delito (Muñoz Conde, 2022b, p. 17). En este sentido, la doctrina ha identificado ciertas características comunes entre los diferentes sistemas jurídicos, así como también aspectos diferenciadores, principalmente a partir de la elaboración de los tipos penales. La utilidad de esta teoría radica en su función orientadora, pues ofrece al penalista fundamentos conceptuales y filosóficos que facilitan la interpretación y aplicación de la normativa penal, proporcionando un marco teórico que delimita las condiciones necesarias para considerar una conducta como delictiva (Morillas Cueva, 2021, pp. 18 y 311; Muñoz Conde, 2022b, pp. 7 y 17).

Así, dentro de un mismo contexto jurídico y social es posible encontrar diversas escuelas de pensamiento que coexisten, cada una con sus respectivas variantes, producto de las aportaciones de destacados juristas. La complejidad del fenómeno, conocido como "polimorfismo" (Morillas Cueva, 2021, p. 291; Schünemann, 1991, p. 31), se refleja en la pluralidad de enfoques y postulados que caracterizan a la teoría general del delito. Esta diversidad conceptual se traduce en un conjunto de posiciones, estructuras, terminologías y aportaciones doctrinarias que enriquecen el debate y evolución de esta disciplina. Por ello, resulta pertinente realizar un breve recorrido por las principales escuelas del pensamiento penal y por las contribuciones de penalistas influyentes en la doctrina española, quienes han consolidado los pilares fundamentales de la teoría general del delito en el ámbito jurídico y cultural contemporáneo.

La teoría clásica

El desarrollo del Derecho Penal alemán desempeñó un papel determinante en la evolución de la teoría general del delito, no solo en Alemania, sino también en otros sistemas jurídicos que adoptaron y adaptaron sus postulados (Castro Cuenca, 2017, p. 79). Cabe destacar que esta teoría no surge exclusivamente del causalismo clásico ni del positivismo naturalista, sino que se forja a partir de un proceso evolutivo enriquecido por las contribuciones de juristas como Berner, Birnbaum y Feuerbach. Este último realizó aportaciones significativas al diferenciar el Derecho de la moral y al oponerse a la concepción de la pena como un instrumento de venganza (Quisbert, 2008, p. 40). Además, sentó las bases de importantes conceptos y principios que aún mantienen vigencia en el Derecho Penal moderno.

Dentro de esta corriente, se establece que la imposición de una pena debe estar respaldada por una ley penal que justifique su aplicación, fundamentando así su legalidad. El análisis del delito se realiza desde dos dimensiones: una objetiva, centrada en la acción y el resultado; y otra subjetiva, relacionada con la culpabilidad del autor (Benavente Chorres,



2023, p. 22). Desde esta perspectiva, la ley penal debe sancionar determinadas conductas con un fin retributivo, vinculando el daño causado con la infracción jurídica cometida. La culpabilidad se concibe como un elemento esencial del delito, en función de la capacidad del sujeto para comprender y controlar su conducta. Feuerbach también desarrolló la teoría de la coacción psicológica, explicando la relación entre culpabilidad y castigo (Feuerbach, 1989, pp. 63 y ss.).

Por otro lado, penalistas como Liszt y Beling diferenciaron entre el injusto penal, entendido como la parte externa del delito —ubicada en los elementos objetivos del tipo y la antijuridicidad— y la culpabilidad, considerada la dimensión interna del mismo, en la que se sitúan los elementos subjetivos, siendo el dolo una manifestación directa de la culpabilidad (Roxin, 1997, p. 198). Esta escuela adoptó un concepto causal de la acción, orientado a su verificación empírica (Orts Berenguer, 2023, p. 354).

En cuanto a la concepción de la conducta, los causalistas distinguieron tres elementos fundamentales: la actividad voluntaria del sujeto, el resultado materializado en el mundo exterior, como exigencia del tipo penal, y la causalidad, entendida a partir de la teoría de la equivalencia de las condiciones. Esta última sostiene que todos los factores que contribuyen a un resultado se consideran condiciones del mismo. En el ámbito de la omisión, se plantea una relación de cuasi-causalidad, en la medida en que la infracción a la conducta jurídica esperada guarda similitud con la noción de causalidad propia de la comisión del delito, estableciendo un vínculo directo entre la acción —o inacción— del sujeto y el resultado producido (Benavente Chorres, 2023, p. 22).

Teoría Neoclásica

La teoría neoclásica del delito surge como una respuesta crítica a las concepciones tradicionales de la teoría clásica, destacándose también con el nombre de teoría de la retribución o de la pena justa. Su principal fundamento radica en considerar la peligrosidad del delincuente como un elemento clave para determinar la pena correspondiente, entendiendo esta última como una respuesta retributiva frente al daño ocasionado por el sujeto a la sociedad (Morillas Cueva, 2021, p. 295). Esta corriente doctrinal admite una variedad de penas, tales como las privativas y restrictivas de libertad, sanciones pecuniarias y penas accesorias.

La evolución de esta teoría se consolidó con importantes aportes conceptuales, como la incorporación de elementos normativos en el tipo penal, la consideración de aspectos subjetivos en el injusto y el reconocimiento de la culpabilidad desde una perspectiva normativa. La tendencia neoclásica o neokantiana replanteó el concepto de delito, estableciendo que dentro del injusto podrían encontrarse elementos



subjetivos —según el tipo penal— y que la culpabilidad no solo se limitaría a factores subjetivos, sino que incluiría otras circunstancias, como el estado de necesidad o la imprudencia inconsciente, situaciones donde se cuestiona la presencia de un acto volitivo claro (Roxin, 1997, p. 198).

En este enfoque, el delito se define como "una acción típica, antijurídica y culpable" (Mezger, 1933, p. 156), donde la acción se concibe como una conducta humana valorada desde parámetros normativos, dejando atrás la visión estrictamente biológica o natural. Además, el tipo penal se entendería como la estructura formal que expresa un juicio de desvalor inherente a la antijuridicidad, denominándose "tipo de injusto" o "antijuridicidad tipificada". El análisis del delito, por tanto, se enfoca en valorar la antijuridicidad y la culpabilidad, las cuales se entienden respectivamente como "lesividad o daño" y "reprochabilidad" por la infracción de la norma (Mir Puig, 2003, pp. 242 y ss.).

Desde esta perspectiva, el hecho punible comprende una acción que reúne las características de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (Mezger, 1933, p. 161). La acción es interpretada no solo en términos de sus consecuencias materiales, sino también considerando la incidencia de la motivación en la voluntad del sujeto, la cual genera un resultado determinado (Mezger, 1933, pp. 190 y ss.; Mayer, 2007, p. 129). Asimismo, la teoría reconoce delitos que no modifican el mundo natural, incluyendo tanto acciones activas como omisiones dentro del concepto general de acción (Agudelo Betancur, 2004, pp. 34 y ss.).

La acción activa requiere necesariamente de una voluntad orientada a la causación del resultado, la cual debe estar vinculada a un comportamiento corporal que guarde relación causal adecuada con el resultado producido. En cuanto a los delitos por omisión, se distingue entre la omisión propia —cuando el sujeto incumple un deber de actuar— y la omisión impropia, en la que se imputa un resultado lesivo derivado del incumplimiento de un deber previo (Mezger, 1933, pp. 196-234).

Respecto a la antijuridicidad, se exige que la conducta delictiva se encuentre previamente tipificada en la legislación penal. El tipo penal recoge los elementos esenciales del delito, tales como el sujeto activo, la acción, el objeto material afectado y otros elementos de naturaleza objetiva, subjetiva o normativa. No obstante, el contenido material del injusto radica en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, lo que permite identificar formalmente la antijuridicidad. Esta última quedará excluida cuando concurren causas específicas de justificación, como la defensa de un interés preponderante, el cumplimiento de deberes especiales o el ejercicio de derechos reconocidos (Mezger, 1933, pp. 241-329, p. 367).



En cuanto a la culpabilidad, esta teoría abandona su concepción meramente psicológica, adoptando una visión normativa en la que la culpabilidad se concibe como un conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal del sujeto por su conducta antijurídica (Mezger, 1933, pp. 9 y ss., pp. 347 y ss.). Así, la culpabilidad requiere dos elementos fundamentales: la imputabilidad y la existencia de dolo o imprudencia en la conducta delictiva (Mezger, 1933, pp. 68 y ss.).

Por su parte, el dolo se integra por tres elementos: un componente intelectual, uno volitivo vinculado a la acción y otro referente al conocimiento de la antijuridicidad de la conducta y su significado (Mezger, 1933, p. 142). Finalmente, entre las causas de exención de culpabilidad se destacan aquellas situaciones de coacción irresistible que impiden al sujeto actuar de un modo distinto al realizado (Mezger, 1933, pp. 205 y ss.), así como la presencia de errores relevantes que afecten la formación de la voluntad (Mayer, 2007, p. 311).

Teoría

técnico-jurídica

La escuela Técnico-Jurídica sostenía que el enfoque de la escuela Clásica para estudiar el delito era similar al de la filosofía debido a su procedimiento abstracto, mientras que la escuela Positiva se enfocaba excesivamente en los aspectos psicológicos. En contraste, esta escuela proponía un enfoque científico del derecho penal, a través del cual se pudiera construir una teoría del delito fundamentada en un análisis lógico y deductivo de las normas. Así, tomaba la tipicidad legal de la acción como elemento esencial. Esta corriente consideraba que las técnicas de las escuelas previas se alejaban de un análisis jurídico verdadero, por lo que Rocco (1999, pp. 4 y ss.) sugeriría recuperar este sistema para abordar el análisis de las leyes. La escuela analizaba el delito desde dos perspectivas: positiva y negativa, sin tener en cuenta los elementos subjetivos (Liszt, 1999, p. 124). En la primera, la acción u omisión debía infringir un precepto con sanción penal, de lo que se deducía un deber jurídico impuesto y la protección de un derecho subjetivo. En la segunda, la acción u omisión no debía estar relacionada con otra norma jurídica que impusiera un deber de esa naturaleza ni que implicara el ejercicio de un derecho subjetivo (Rocco, 2001, pp. 518 y ss.). Según la teoría tradicional italiana, el delito se descompondría en dos elementos, uno objetivo y otro subjetivo, cada uno con sus particularidades. El primero incluiría el supuesto de hecho sancionado por la ley penal, considerando la conducta, el resultado, el nexo causal y las circunstancias que excluirían el delito (Antolisei, 2003, pp. 214 y ss.). La conducta se entendería como el comportamiento externo del ser humano, expresado de manera orgánica, y la omisión como la ausencia de una acción esperada y exigida a la persona. El resultado sería el efecto de la conducta, y también se entendería como una ofensa a un interés protegido por el delito. El nexo causal requeriría una relación causal entre la acción y la



acción/omisión (Antolisei, 2003, pp. 230 y ss.). Esta escuela contemplaría tanto la comisión dolosa como culposa del delito. La culpabilidad se vería como un elemento subjetivo derivado de la valoración de la voluntad del sujeto en la comisión del delito (Antolisei, 2003, p. 375). El primero sería una visión anticipada del supuesto de hecho delictivo y un acto de voluntad orientado a su realización (Antolisei, 2003, p. 346). La culpa, en cambio, se interpretaría como una manifestación de imprudencia, impericia, negligencia o inobservancia de las normas (Antolisei, 2003, p. 368). En cuanto al error, se consideraría que, en relación al Derecho, nadie está obligado a lo imposible y, en cuanto al hecho, excluiría la punibilidad si afecta alguno de los elementos requeridos para considerar un acto como delito (Antolisei, 2003, pp. 415 y ss.).

La teoría finalista, también conocida como teoría de la acción finalista o de la tipicidad, surgió en el siglo XX como una respuesta a los problemas de la teoría causalista del delito. Este enfoque se aleja del clasicismo y se presenta como una alternativa al positivismo jurídico (Morillas Cueva, 2021, p. 296). Además, se ha descrito como una valoración complementaria al Derecho positivo (Cerezo Mir, 1961, pp. 72-100). En esta teoría, se mantienen tres elementos fundamentales del delito: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, aunque se presentan con nuevas relaciones entre ellos.

Welzel (2022, pp. 55 y ss.) introduce el concepto de "acción final", que se opone al concepto de "acción causal". Al hablar de "intencionalidad de sentido", Welzel considera que la acción humana es un comportamiento guiado voluntariamente por un objetivo, distanciándose así del enfoque causalista, que veía la acción simplemente como un movimiento físico. En este modelo, se argumenta que el ser humano, al comprender las relaciones de causa y efecto, es capaz de anticipar las consecuencias de sus actos dentro de ciertos límites, permitiéndole establecer metas y dirigir sus esfuerzos para alcanzarlas. La teoría finalista sugiere que la acción no se limita a la intención final, sino que también incluye los recursos necesarios para llevarla a cabo y las consecuencias secundarias que surgen de forma inevitable.

Welzel (2022, pp. 61 y ss.) conceptualiza la tipicidad como el núcleo objetivo del delito, relacionado con la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido como resultado de la acción. En este sentido, la tipicidad abarcaría tanto las conductas positivas como las omisivas, así como los delitos dolosos e imprudentes. Según esta teoría, el tipo siempre contiene un elemento subjetivo, ya que la acción está dirigida por una voluntad incondicionada (Welzel, 2022, pp. 80 y ss.), lo que es clave para comprender los demás elementos del delito (Agudelo Betancur, 1985, pp. 285-323). Para esta escuela, la tipicidad es un indicio de antijuridicidad, que se concibe como la violación del orden jurídico mediante la realización del tipo, en cuyo análisis



se incluyen las causas de justificación, que pueden excluir la antijuridicidad (Welzel, 2022, pp. 98 y ss.).

El error de tipo, por su parte, podría excluir el dolo si el individuo desconoce o tiene una percepción incorrecta de que su conducta cumple con un elemento del delito, lo que podría llevar a que la conducta se considere atípica (si el error es invencible) o a que se derive en responsabilidad por imprudencia (si el error es vencible), siempre que así se contemple expresamente como delito (Cerezo Mir, 2005, p. 133; Welzel, 2022, pp. 85 y ss.).

El dolo en esta teoría consta de dos componentes: uno volitivo (la voluntad de realizar la acción) y otro intelectual, que abarca los elementos del tipo, la producción del resultado y los factores que sustentan la imputación objetiva del resultado (Cerezo Mir, 2005, p. 98). Welzel (2022, pp. 81 y ss.) considera que el dolo se refleja en la estructura de la acción, ya que tanto la voluntad como los medios utilizados para alcanzar el fin son guiados por la conciencia de la antijuridicidad de la acción. En cuanto a la culpa, se entiende como la falta de cuidado que causa un resultado dañino, y la culpabilidad es el reproche por realizar una conducta antijurídica. La diferencia entre delitos dolosos y omisivos radica en la causalidad de la conducta (Welzel, 2022, pp. 181 y ss.), y la culpabilidad implica que el sujeto podría haber actuado conforme a la norma (Welzel, 2022, pp. 137 y ss.). La imputabilidad requiere la capacidad de comprender las normas y las consecuencias de su infracción (Welzel, 2022, pp. 148 y ss.), y debe demostrarse que no había otra forma de actuar.

Este enfoque también contempla el "estado de necesidad exculpante suprallegal", cuando obedecer la ley implicaría un sacrificio imposible de atender por el instinto de conservación, y la acción tomada sería la única forma de evitar un mal mayor, con la finalidad de salvarse (Welzel, 2022, pp. 163 y ss.). Respecto a la pena, se ve como la consecuencia jurídica del delito, con una función retributiva, preventiva y resocializadora, que debe ser proporcional a la gravedad del delito y contribuir a la reinserción social del autor.

Aunque la teoría finalista ha tenido un impacto significativo en la dogmática penal europea y latinoamericana, se le han señalado críticas filosóficas que han dificultado la conceptualización ontológica de la acción, separando los planos descriptivos y jurídicos (Maurach, 1995, p. 256; Mir Puig, 2005, p. 51). Vives Antón (1996, p. 130) también critica la falta de idoneidad objetiva en el concepto de acción de esta teoría, sugiriendo que debe incluirse la capacidad de la acción para alcanzar el resultado.

3. TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA



La teoría de la imputación objetiva, en su versión más amplia, se originó como respuesta a las deficiencias que presentaba la teoría del delito, la cual predominaba en el ámbito del derecho penal hasta ese momento. Este surgimiento generó discrepancias sobre si representaba un avance real en el Derecho Penal como ciencia, o si, por el contrario, era una regresión a fases precientíficas de dicha disciplina (Cordini, 2015, p. 92). No obstante, el desarrollo de esta teoría desempeñó un papel crucial en la evolución del Derecho Penal moderno, consolidándose como una de las principales corrientes actuales, y abordando aspectos de causalidad natural y jurídica (Roxin, 1997, p. 345), así como la teoría del riesgo (Jakobs, 1997b, pp. 14-68; Hass, 2016, pp. 2-29). Sin embargo, la teoría de la imputación objetiva no está exenta de críticas, tales como la falta de una definición clara y un consenso acerca de qué constituye la imputación objetiva, las dificultades en su aplicación uniforme y coherente, la posibilidad de injusticias al responsabilizar penalmente a alguien que no debería ser considerado culpable según los preceptos de esta teoría, o la complejidad de establecer la cadena causal y los límites de la imputación en situaciones con causas concurrentes o múltiples (Feijoo Sánchez, 2018, pp. 21-159). Además, se presenta un desafío en determinar la relevancia de la contribución causal del sujeto y la interpretación subjetiva sobre lo que constituye un riesgo permitido (Restrepo Medina, 2023, p. 50). De esta manera, la principal característica de esta teoría radica en su aplicación a los delitos de resultado, específicamente en lo que respecta a la determinación del nexo causal necesario.

El principio de imputación ha sido descrito como una de las formas más antiguas de comprender y explicar las relaciones sociales y los fenómenos naturales, configurando una interpretación socio-normativa del mundo natural, que prescinde de un enfoque estrictamente causal para comprender la realidad (Kelsen, 1943, p. 3). Esta perspectiva establece el rol social como el criterio determinante de la imputación penal. En lugar de centrarse exclusivamente en identificar resultados atribuibles a un individuo, se aborda el delito en su totalidad, buscando atribuir tanto el hecho ilícito como el hecho desvalorado al sujeto culpable. Esta dualidad permite una concepción del orden natural a través de la causalidad, y un orden social o normativo, guiado por el principio de imputación. De acuerdo con esta teoría, se da preeminencia a la causalidad de la acción del sujeto, relegando la intención (Cordini, 2015, pp. 93 y ss.).

Una variante de esta teoría incorpora la ley moral y el principio del libre albedrío, abordando la responsabilidad humana en relación con el delito. Para Carrara (2000, pp. 31-35), "imputar" se refiere a atribuir algo a alguien, diferenciándose de la "imputabilidad", entendida como un juicio anticipado sobre un hecho futuro. Este juicio se justificaría por la convivencia social. Carrara (2000, p. 43) define el delito civil como una conducta contraria a la ley, establecida para proteger a los ciudadanos, derivada de un acto humano,



ya sea positivo o negativo, con reproche moral y perjuicio para la sociedad. El delito sería la violación de una ley protectora de la seguridad de las personas, que debe haber sido previamente prohibida por ley y debe consistir en un acto externo. Además, distingue entre delitos perfectos e imperfectos, donde los últimos pueden ser frustrados o intentados (Carrara, 2000, pp. 43 y ss.). La comisión del delito también se evaluaría en función de la exigibilidad de la libertad del sujeto, considerando situaciones como la coacción, la pasión ciega y la embriaguez (Carrara, 2000, pp. 192 y ss.). En cuanto al grado de participación, se establecería una distinción entre autores y cómplices, siendo los primeros los que ejecutan el acto del delito, y los cómplices los que colaboran en la consumación o en otros actos fuera de ella (Carrara, 2000, pp. 283 y ss.).

Jakobs (1997b, p. 88) introduce el concepto de imputación objetiva, asociada al comportamiento social de la persona, y no a sus circunstancias psíquicas. Esta visión busca superar los problemas de las posturas causalistas predominantes del siglo XX, limitando la responsabilidad penal a la acusación de un resultado lesivo, y construyendo una estructura normativa de imputación (Medina Frisancho, 2010, pp. 55 y ss.). La responsabilidad jurídica-penal, según Jakobs (1997b, pp. 58, 71 y ss.; Cancio Meliá, 2001b, p. 66), se fundamentaría en la transgresión de un rol con relevancia jurídica en las relaciones sociales, lo que establece un marco de responsabilidad basado en el cumplimiento de las normas del Derecho.

Se plantea la interrogante sobre el papel de esta institución jurídico-penal, cuya misión es proteger tanto a los individuos como a aquellos que desempeñan funciones específicas, buscando la aplicación de la norma como base para la pena (Jakobs, 1997b, pp. 9 y ss.). En este modelo, la acción estaría vinculada a una conducta que infrinja la norma de forma culpable (Jakobs, 1997a, pp. 156 y ss.), por lo que el resultado consistiría técnicamente en esa infracción normativa. La propuesta formal de imputación de Jakobs seguiría respetando las categorías sistemáticas de la teoría del delito (Cordini, 2015, p. 110), sugiriendo una re-normativización en la que los conceptos jurídico-penales deberían ajustarse al objetivo del Derecho Penal y su función social (Jakobs, 1997a, p. 237). Morillas Cueva (2021, pp. 390-399) concluye que existe una vigencia actual de la teoría de la equivalencia, pero observa que esta resulta insuficiente para abordar todos los casos de atribución de un resultado a una conducta dada. En este sentido, la tendencia sería hacia la normativización de los enfoques y la "teoría de la imputación objetiva", que permitiría subsanar las deficiencias de las teorías causales estrictas. No obstante, también se cuestiona la legitimidad, pertinencia y la aplicación desmedida de elementos de autoría o imprudencia de esta institución jurídico-penal, lo que genera controversia y oposición (Morillas Cueva, 2021, p. 399). Para algunos, esto adelantaría el análisis de la antijuridicidad, mientras que otros lo consideran una normativización



inaceptable del Derecho Penal que podría generar inseguridad jurídica (Frisch, 2004, pp. 34 y ss.).

En esta teoría contemporánea, el resultado de una acción solo se puede atribuir a una persona cuando se cumplen dos condiciones: primero, cuando la acción es la causa del resultado; y segundo, cuando este resultado pueda ser objetivamente imputado a la acción del sujeto en cuestión (Muñoz Conde, 2022b, p. 42). Para que exista responsabilidad penal, basta con demostrar que la conducta del sujeto haya incidido en la producción del resultado, ya sea desde una perspectiva física, lógica o natural. Desde una perspectiva restrictiva, la causalidad se constituiría como la condición mínima (Jakobs, 1997a, p. 237), pero no suficiente, ya que debe sumarse la relevancia jurídica de la acción causal entre el agente y el resultado (Maurach, 1962, pp. 317 y ss.). Respecto a la imputación objetiva, se establecen varias exigencias (Morillas Cueva, 2021, p. 392; Muñoz Conde, 2022b, p. 44): la conducta debe crear o aumentar un riesgo jurídicamente relevante; debe existir un nexo entre el resultado y el riesgo generado o aumentado por la conducta; y el resultado debe estar dentro del ámbito de protección de la norma. Además, para que se considere el injusto, es necesario que el sujeto tenga la capacidad de imputación (Cordini, 2015, p. 94). Este sistema permitiría determinar si la acción fue peligrosa en delitos de resultado, si el riesgo se materializó en el resultado, o si el resultado corresponde a lo que la norma intenta evitar (Muñoz Conde, 2022b, p. 44).

La conducta puede haber creado o aumentado un riesgo, y el resultado generado debe estar dentro del ámbito de protección de la norma. Para que se considere un injusto, es necesario que el sujeto tenga capacidad de imputación (Cordini, 2015, p. 94). Este sistema también ayudaría a determinar, en los delitos de resultado, si la acción era peligrosa de manera anticipada, si el riesgo se materializó en el resultado o si el resultado alcanzado es precisamente el que la norma intentaba evitar (Muñoz Conde, 2022b, p. 44). Desde un enfoque clasificatorio, esta teoría podría entenderse como un "instrumento normativo" cuyo objetivo es cumplir con las metas del Derecho Penal en un Estado liberal, buscando proteger las expectativas sociales sobre la conducta (Medina Frisancho, 2010, pp. 55 y ss.), transformándose en un sistema auténtico de imputación de responsabilidad. Así, Cordini (2015, p. 91) sostiene que, dentro de la teoría del delito, el delito se configura como la aplicación de normas jurídicas a un caso concreto, realizando un análisis para determinar si el hecho se ajusta a la descripción legal. Las teorías de la imputación, por su parte, buscan identificar al responsable del delito, considerando aspectos como la culpabilidad, la intención y las circunstancias del caso. La teoría de la imputación objetiva no se limita únicamente a establecer una relación causal entre la acción y el resultado, sino que requiere un análisis más exhaustivo. Por lo tanto, para que una acción pueda ser atribuida a su autor desde el punto de vista penal,



no es suficiente con demostrar que causó el resultado; también se debe comprobar que la acción creó un riesgo jurídicamente desaprobado que condujo a ese resultado, y que este resultado se derivó del riesgo creado por la acción, estando dentro de los resultados que la norma penal busca evitar. En este sentido, la imputación no sería aplicable si el tipo penal no tuviera como fin evitar el resultado en cuestión. La teoría pretende, por tanto, establecer criterios objetivos para determinar si un resultado puede ser legalmente atribuido a la conducta de un sujeto, considerando factores como el riesgo creado y su relación con la norma infringida. Para ello, se seguiría la premisa de que un resultado solo es imputable cuando la acción causante haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado o relevante, evaluando si el comportamiento del sujeto aumentó ilícitamente un riesgo permitido o creó uno no permitido, y si el resultado sirve o no a los fines de la acción (Larrauri, 1986, pp. 225 y ss.; Benavente Chorres, 2021, pp. 224 y ss.), es decir, si el resultado corresponde a uno de los fines que la norma intenta evitar en cualquier caso.

4. PROPUESTAS RECIENTES Y NUEVOS RETOS

Analizando las distintas teorías planteadas por la doctrina penal a lo largo del tiempo, se observa que, en términos generales, la teoría contemporánea del delito se estructura sobre una sistematización de sus elementos fundamentales, tomando como base la normativa vigente que delimita y tipifica el delito. Es relevante destacar que numerosos conceptos esenciales en esta teoría presentan una carga valorativa evidente (Mir Puig, 2015, p. 136). No obstante, Cordini advierte la existencia de una crisis dogmática dentro del ámbito jurídico-penal, caracterizada por la coexistencia desorganizada y, en ciertos casos, superpuesta de concepciones filosóficas, metodologías, tesis y perspectivas valorativas heterogéneas, así como por tendencias particulares de argumentación y de análisis (Cordini, 2015, p. 90).

En esta línea, una de las propuestas más recientes promueve una visión integradora del delito, sustentada en una reestructuración realista, orientada a objetivos político-penales, y enmarcada dentro de postulados democráticos constitucionales. Esta teoría jurídica del delito se propone como valorativa, útil y eminentemente práctica, tomando como referentes los aportes más relevantes de las corrientes neoclásicas y finalistas, dado su predominio actual. A su vez, mantiene un doble juicio de valor y asigna al dolo una función dual, abordando el estudio del error tras el análisis de la antijuridicidad y la culpabilidad, aunque sin perder de vista su estrecha vinculación con estos juicios, según la naturaleza del error. Respecto a la pena, se plantea su estudio de manera independiente a la estructura del delito (Morillas Cueva, 2021, pp. 325 y ss.).



El juicio de antijuridicidad se centraría en valorar el tipo de injusto, considerando las causas de justificación pertinentes y abarcando los elementos objetivos más significativos, como la tipicidad, la acción, la relación causal, los sujetos, objetos y variables subjetivas del hecho, teniendo presente tanto el desvalor de la acción como el desvalor del resultado desde una perspectiva unitaria (Morillas Cueva, 2021, pp. 329 y ss.). Asimismo, se propone una configuración integrada del sentido y ubicación de la acción dentro del tipo de injusto (Morillas Cueva, 2021, pp. 373 y ss.).

Por otro lado, el juicio de culpabilidad o responsabilidad, íntimamente ligado al anterior, se concibe como un reproche personal dirigido al autor del hecho típico antijurídico, partiendo del presupuesto de que este pudo actuar de otra manera (Morillas Cueva, 2021, pp. 597 y ss.). Para su análisis, se establece una estructura dual que comprende, por un lado, la imputabilidad y el dolo como niveles autónomos, y, por otro, la exigibilidad de una conducta distinta (Morillas Cueva, 2021, pp. 636 y ss.), generando cierta circularidad en el estudio del delito. Finalmente, se sugiere la creación de modelos diferenciados para abordar los delitos dolosos e imprudentes (Morillas Cueva, 2021, pp. 317 y ss.).

En términos generales, la tendencia actual apunta a considerar el delito como un fenómeno compuesto por un doble juicio de desvalor: uno dirigido al hecho humano cometido (antijuridicidad) y otro al autor del mismo (culpabilidad). Bajo este esquema, es posible encontrar situaciones en las que se excluya la antijuridicidad, la culpabilidad o ambas (Mir Puig, 2015, pp. 138 y ss.; Muñoz Conde, 2022a, pp. 190 y ss.). Este modelo distribuye los distintos elementos del delito en dos categorías principales: la primera abarca la conducta, sus formas de ejecución, los objetos, sujetos, la relación causal y la vinculación psicológica con el resultado; la segunda comprende la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, el conocimiento del carácter ilícito de la acción y la exigibilidad de una conducta alternativa por parte del autor (Muñoz Conde, 2022b, p. 19).

Cabe señalar que adquieren relevancia las teorías de la imputación objetiva y del dominio del hecho, aunque también persisten otras corrientes, como las que se enfocan en la relevancia de determinados elementos. Además, se evidencia una creciente interacción entre los sistemas penales de diferentes países, lo cual genera la necesidad de armonizar las legislaciones respectivas. A esto se suma el impacto que las nuevas tecnologías están generando en el Derecho Penal.

Si bien en sus orígenes la teoría del delito fue concebida para valorar penalmente las conductas de personas naturales (Hormazaba Malarée, 2018, p. 2; Roxin, 1997, p. 217), la incorporación de las personas jurídicas al ámbito penal ha planteado un desafío doctrinal, en el cual un sector acepta su consideración como sujetos activos de conductas delictivas. Vinculado a este



debate, surge otro reto de especial relevancia para la dogmática penal, derivado de la irrupción de la inteligencia artificial en la vida humana (Miró Llinares, 2020, p. 89). Este nuevo escenario plantea interrogantes sobre los mecanismos de atribución de responsabilidad penal en casos de cursos causales desviados (Lledó Yagüe, 2021, p. 156), afectando el análisis de la imputación objetiva y subjetiva, aunque, por el momento, la inteligencia artificial no ha adquirido la consideración de persona jurídica.

5. DEFINICIÓN FORMAL DE DELITO

Sin necesidad de profundizar en los estudios romanísticos y considerando ciertos matices históricos, es posible señalar que el lenguaje jurídico contemporáneo ha heredado de la Antigua Roma términos como crimen y delictum, utilizados con carácter técnico para designar aquellas conductas socialmente reprochables a las que se imponían castigos severos (Piva Torres & Armas Graterol, 2023, p. 74). En cuanto a su origen etimológico, la palabra delito proviene del verbo latino delinquere, entendido como la desviación del camino trazado por la ley (Piva Torres & Armas Graterol, 2023, p. 327).

Desde un análisis doctrinal moderno, autores como Morillas Cueva se aproximan a las ideas de Jescheck, planteando que el delito constituye una conducta contraria al ordenamiento jurídico, sancionada penalmente, cuyas características esenciales están determinadas por un tipo penal específico, ejecutada por un sujeto responsable desde el punto de vista de la culpabilidad (Jescheck & Weigend, 2003, p. 14; Morillas Cueva, 2021, p. 9). Asimismo, Rodríguez Mourullo (1977, pp. 209 y ss.) considera que una conducta humana solo puede ser calificada como delito si cumple con los elementos de tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad. Por su parte, Mir Puig (2015, p. 139) define el delito como un hecho antijurídico penalmente relevante, que requiere la concurrencia de tipicidad y ausencia de causas de justificación, así como la posibilidad de atribuirlo personalmente al autor.

Otra corriente doctrinal sostiene que, dentro del Derecho Penal positivo, el concepto de delito está estrictamente determinado por la ley, por lo que cualquier intento de definirlo al margen del marco legal carecería de eficacia jurídica, limitándose su definición a toda conducta sancionada por el legislador con una pena (Muñoz Conde, 2022a, pp. 37 y 190). Este planteamiento encuentra sus raíces en el pensamiento de Carrara, quien afirmaba que ningún acto podría ser considerado delito si no estaba previamente establecido por la ley, configurándose así como un concepto puramente jurídico, en el que se identifica una conducta humana externa (elemento objetivo), imputable a una persona (elemento subjetivo) y calificada como antijurídica, generando una consecuencia punitiva prevista legalmente (Carrara, 2000, p. XLI).



Es innegable que toda descripción conceptual dentro de las ciencias jurídicas se encuentra influenciada por elementos filosóficos, éticos, morales y políticos, inherentes a la sociedad que estructura su sistema jurídico. No obstante, dentro del ámbito del Derecho, existen parámetros normativos que proporcionan un cierto grado de objetividad, representados en el ordenamiento jurídico constitucional, del cual se alimenta el Derecho Penal como disciplina en la que se desarrolla el presente análisis.

En relación con las teorías dogmáticas actuales, la doctrina coincide en que la definición de *delito* debe abordarse desde una perspectiva estrictamente jurídica, particularmente dentro del Derecho Penal (Morillas Cueva, 2021, p. 9; Muñoz Conde, 2022b, p. 18). Este criterio implica que la noción jurídica de delito debe extraerse del Código Penal vigente en cada sistema jurídico y momento histórico, por lo que su definición se encuentra condicionada por coordenadas socio-jurídicas y temporales. Así lo demuestran los diferentes cuerpos normativos penales que, incluso dentro de una misma cultura o sociedad, han variado a lo largo del tiempo.

Por ejemplo, el Código Penal español de 1822 establecía en su artículo primero que cometía delito quien, actuando con libertad, voluntad y dolo, realizara una acción u omisión contraria a las disposiciones legales sancionadas penalmente. El Código Penal de 1848 simplificó esta definición, afirmando que delito era toda acción u omisión voluntaria penada por la ley. Posteriormente, en 1884, el proyecto de Código Penal introdujo una reforma incorporando la exigencia de malicia en la ejecución del acto delictivo, criterio que se mantuvo en el Código Penal de la Marina de Guerra de 1888.

En 1932, la definición de delito se presentó nuevamente como una acción u omisión voluntaria sancionada por la ley, fórmula que se mantuvo en el Código Penal de 1944. Sin embargo, en el Proyecto de Código Penal de 1980 se introdujo una modificación importante, al reconocer tanto las acciones dolosas como las culposas como conductas delictivas. Finalmente, la definición vigente en el artículo 10 del Código Penal de 1995 establece que son delitos aquellas acciones u omisiones dolosas o imprudentes sancionadas por la ley, en correspondencia con el artículo 5 del mismo cuerpo normativo, que determina que no puede imponerse una pena sin dolo o imprudencia.

En esta línea, Mir Puig (2015, p. 61) y Muñoz Conde (2022b, p. 18) coinciden en señalar que el artículo 10 del Código Penal de 1995 cumple una función complementaria respecto de los preceptos penales que describen los delitos, al delimitar el alcance de las conductas prohibidas y sancionadas penalmente. Por tanto, se configura una relación de dependencia entre la norma que describe el tipo penal y aquella que determina las consecuencias jurídicas de su infracción.



Finalmente, en el Derecho Penal comparado iberoamericano, autores como Piva Torres y Armas Graterol destacan la importancia de considerar las particularidades culturales, sociales y jurídicas de cada sistema normativo al momento de conceptualizar el delito, reconociendo la diversidad de criterios existentes en los distintos ordenamientos jurídicos de la región.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo Betancur, N. (1985). Las grandes corrientes del derecho penal. La ideología de la Escuela Clásica. Beccaria (1ª parte). *Nuevo Foro Penal*, 29, 285–323. https://cedpal.uni-goettingen.de/data/documentacion/nuevo_foro_penal/NFP29.pdf
- Agudelo Betancur, N. (2004). *Curso de Derecho Penal. Esquemas del delito* (3ª ed.). Temis.
- Antolisei, F. (2003). *Manuale di Diritto Penale. Parte Generale* (16ª ed.). Giuffrè Editore.
- Arias Eibe, M. J. (2006). El nuevo sistema de derecho penal de Vives Antón: Notas a un nuevo modelo metodológico normativo. *Revista telemática de Filosofía del Derecho*, 10, 263-272. <http://www.rtfed.es/numero10/11-10.pdf>
- Benavente Chorres, H. (2021). *La pragmática de la imputación penal*. J. M. Bosch Editor.
- Benavente Chorres, H. (2023). *Los métodos y sistemas de la teoría del delito* (1ª ed.). J. M. Bosch Editor.
- Cancio Meliá, M. (2001a). Conducta de la víctima e imputación objetiva en Derecho penal. *Estudios sobre los ámbitos de responsabilidad de víctimas y autor en actividades arriesgadas* (2ª ed. Original 1997). J. M. Bosch.
- Cancio Meliá, M. (2001b). *Líneas básicas de la teoría de la imputación objetiva*. Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Carrara, F. (2000). *Programa de derecho criminal. Parte general. Tomo I* (1ª ed. Trad. O. Beéche). Jurídica Continental.
- Castro Cuenca, C. G. (2017). *Manual de Teoría del Delito*. Editorial Universidad de Rosario.
- Cerezo Mir, J. (2005). *Curso de Derecho Penal español. Parte General (Tomo I)*. Tecnos.
- Cerezo Mir, J. (1961). La naturaleza de las cosas y su relevancia jurídica. *Revista general de legislación y jurisprudencia*, 211(1-2, julio-agosto), 72-100.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho Penal. Parte General* (5ª ed.). Tirant lo Blanch.
- Cordini, N. S. (2015). El renacer de las teorías de la imputación en la dogmática jurídico-penal: ¿hacia una etapa superadora o involución a concepciones pre-



científicas? Revista Derecho Penal y Criminología, 36(100), 89-123.
<https://doi.org/10.18601/01210483.v36n100.06>

Feijoo Sánchez, B. J. (2018). Imputación objetiva en el Derecho Penal: Nuevos alcances (1ª ed.). Ediciones Olejnik.

Feuerbach, P. J. (1989). Tratado de Derecho Penal Común vigente en Alemania (14ª ed. Trad., E. Zaffaroni). Hamurabi.

Frisch, W. (2004). Desvalorar e imputar: sobre la imputación objetiva en derecho penal. Atelier. Colección: Justicia Penal.

García Amado, J. A. (7 de febrero de 2019). Neokantismo y Derecho Penal. Almacén de Derecho. <https://almacenedderecho.org/neokantismo-y-derecho-penal#>

García Cavero, P. (2012). Derecho Penal. Parte General (2ª ed.). Jurista Ed.

Gómez Benítez, J. M. (1984). Teoría jurídica del delito: Derecho penal, parte general. Civitas.

Conflicto de Intereses: Los autores declaran que no tienen conflictos de intereses relacionados con este estudio y que todos los procedimientos seguidos cumplen con los estándares éticos establecidos por la revista. Asimismo, confirman que este trabajo es inédito y no ha sido publicado, ni parcial ni totalmente, en ninguna otra publicación.